

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 210437424000379**

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 30 DE OCTUBRE DE 2024

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **210437424000379** recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

Solicito copia vía electrónica del pago del impuesto predial del año 2023 de la Fundación Universidad De Las Américas y/o Universidad De Las Américas Puebla, ubicada en la ex. Hacienda Sta Catarina Mártir S/N, San Andrés Cholula, Puebla.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informa que la información solicitada es confidencial al considerarse dentro del secreto fiscal con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que versa lo siguiente:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. **Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales**".*

GOBIERNO DE
RESULTADOS



Aunado a lo anterior, y con fundamento en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuyo numeral Cuadragésimo Quinto explica que:

“De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales”.

En virtud de lo anterior, se informa que, de acuerdo al Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, en su artículo 5 fracción IV establece que son autoridades fiscales en el Municipio los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos y Jefatura de Departamento de Catastro. Igualmente, en el artículo 6 del mismo Código se señala que:

“... Se considerará que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa, época, lugar y forma de pago”.

En ese sentido, los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Código en comento señalan los sujetos, objeto, base, cuota, tasa o tarifa, época, lugar y forma de pago del impuesto predial, carga tributaria a la que se refiere la solicitud de información. Sin omitir que el artículo 47 de la misma normatividad expresa que:

“Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las disposiciones fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales o municipales y a las autoridades judiciales cuando la ley impone tal obligación”.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

GOBIERNO DE
RESULTADOS

